

**INFORME SECRETARIAL:** Santa María – Boyacá, 06 de noviembre de 2021. Al Despacho el escrito presentado vía correo electrónico por el extremo activo, quien aporta las constancias de publicación del emplazamiento conforme se ordena en los procesos acumulados. Sírvase ordenar lo conducente.

**DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO**

Secretario

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA**

Santa María (BOY), nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2019-00002-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIA TORRES HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADOS	MIGUEL DE JESÚS PARADA PABÓN y BEATRIZ STELLA ROMERO ALFONSO
ASUNTO	NO APRUEBA EMPLAZAMIENTO ART. 463 CGP

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 249**

El doctor ARLEY FLÓREZ HERRERA, en calidad de apoderado del extremo activo y debidamente reconocido en diligencias que anteceden, aporta al proceso constancia de haber realizado el emplazamiento ordenado en los cuadernos acumulados al proceso principal y en concordancia con el artículo 463 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Revisada la publicación efectuada el pasado 28 de noviembre de 2021 a través del periódico “El Espectador”, encuentra este despacho que no es posible impartir su aprobación, por cuanto la mismas no cumple con las exigencias ordenadas por esta célula judicial, advirtiendo que:

- a. En ningún apartado de la publicación se emplaza a todos lo que tengan créditos con título de ejecución contra los aquí deudores, para que comparezcan al proceso conforme se estatuye en el numeral 2º artículo 463 del C.G. del P.
- b. La dirección física del Juzgado informada en el emplazamiento (carrera 4 # 10-12 de Santa María - Boyacá), no corresponde con la ubicación real y actual. (carrera 5 # 5-20 de Santa María - Boyacá).
- c. Al momento de indicar los datos del extremo pasivo, se debe dar a conocer el nombre completo y número de identificación, para que los interesados en hacer valer sus créditos mediante la acumulación, tengan certeza de que se trata del mismo deudor.
- d. La estructura que emplea la parte interesada para realizar el emplazamiento, no ofrece la suficiente claridad, ya que al parecer está emplazando a los acreedores ya reconocidos.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

**RESUELVE**

**PRIMERO: No aprobar** el emplazamiento realizado por la parte actora. Lo anterior conforme las razones signadas ut supra.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



**Firmado Por:**

**Juan Carlos Guerrero Matute**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Maria - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7046433692ba3e8c689380ecbd9d3f3e6fdbef7663bc449c91d914ebe0137046**

Documento generado en 09/12/2021 05:18:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**